

Radicado: 010-2022-00044-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor: ÁNGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, comunicación de fecha 10 de mayo de 2022 mediante la cual la Secretaría del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga allega expediente digitalizado del proceso bajo el radicado 004-2022-00193-00. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante comunicación de fecha 10 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remitió el expediente digitalizado del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ANGEL EDUARDO MONSALVE MONSALVE con radicado 004-2022-00193-00.

Frente al particular adviértase que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización- *deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones*; sin embargo, revisado el expediente, se encuentra que ese proceso ejecutivo no inició antes de esta reorganización, pues a la fecha ni siquiera se ha librado mandamiento ejecutivo de pago (el proceso inicia con esa primera providencia). De hecho, el proceso ejecutivo se formuló el 31 de marzo de 2022, esto es, de forma posterior a la fecha de formulación de esta reorganización que data del 28 de febrero de 2022.

Siendo así las cosas y como quiera que para cuando se dictó auto admitiendo la solicitud de reorganización (31 de marzo de 2022), el proceso ejecutivo apenas estaba en etapa de radicación, no es posible incorporar el expediente remitido por el Juzgado Cuarto civil municipal de la ciudad.

Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución del expediente al Juzgado remitente, sin perjuicio de que la referida autoridad judicial dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”*, salvo que se trate de las obligaciones a las que hace alusión el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 (causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia).

Por secretaría y por los medios tecnológicos, líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d4b28b9e3ca725a3e53adb39116271327ceb837bc2786e7490b0e1050f4644**

Documento generado en 17/05/2022 10:46:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**